

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE JUNIO DE 1981

No. 19.343

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 20 de 22 de mayo de 1981, por el cual se aprueba la Resolución N° 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la Jugada denominada la Dupleta del Hipódromo Presidente Remón.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 35 de 30 de marzo de 1981, por la cual se declara rescindido un Contrato celebrado entre la Nación y Tuquesa Mining, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE LA RESOLUCION N° 39 DE 7 DE ABRIL DE 1981 POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DENOMINADA LA DUPLETA EN HIPODROMO PRESIDENTE REMON.

DECRETO NUMERO 20

(de 22 de mayo de 1981)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de la jugada denominada la "Dupleta", del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 39 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 7 de abril de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - RESOLUCION No. 39-PANAMA, 7 de abril de 1981-LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos, reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón, lo relativo a la jugada de la "DU-PLETA",

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Apruébase el Reglamento de la jugada denominada la "DU-PLETA", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

ARTICULO 2o: La "DUPLETA", consiste en acertar el ganador de dos carreras consecutivas. Estas dos carreras consecutivas estarán señaladas en el Programa Oficial como "CARRERA VALIDA DE LA DUPLETA".

ARTICULO 3o: El valor de los boletos será de UNO, DOS Y DIEZ BALBOAS (B/1.00, 2.00 y 10.00).

ARTICULO 4o: Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas: Al monto total de la apuesta se le deducirá el 35% (treinta y cinco por

ciento), la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado al boleto ganador, será el dividendo a repartir por Balboa apostado. El dividendo oficial será anunciado en base al boleto de DOS BALBOAS (B/2.00).

ARTICULO 5o: En caso de empate cobrará todas las combinaciones involucradas en el empate de acuerdo con las siguientes reglas: El monto neto a repartir será dividido en dos partes iguales y cada parte a su vez, será dividido entre el monto apostado en cada una de las combinaciones ganadoras. Este resultado será el dividendo a pagar por cada Balboa apostado,

ARTICULO 6o: En caso de retiros tardíos o que no pudiera partir un caballo por deficiencias del partidor, se devolverá el dinero si se trata de la primera carrera siempre y cuando el caballo vaya solo. Si el caballo retirado forma parte de una llave o entrada, los demás componentes de la llave o entrada defenderán el dinero apostado. En caso que el retiro se produzca en la segunda carrera de la "DUPLETA" en iguales circunstancias que en la prime-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: E. 18.00
 En el Exterior: E. 18.00
 Un año en la República: E. 36.00
 En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODOS PAGO ADELANTADO

ra carrera de la "DUPLETA", entonces se observará la siguiente regla: Para determinar el dividendo, todas las combinaciones en que está involucrado el ejemplar retirado, se restan del total apostado en la dupleta y después de sacarle la comisión del Hipódromo, se divide entre los boletos que contengan la combinación ganadora, o sea, el caballo que abrió la dupleta con el ejemplar retirado después de correrse la primera de la dupleta.

ARTICULO 7o: Cancelación: En caso que en la primera carrera quedaran sólo dos apuestas para combinar, igual caso en la segunda de la "DUPLETA", entonces se cancelará la apuesta de esa dupleta.

ARTICULO 8o: En caso que el orden oficial de llegada de la "DUPLETA" no fuera acertada por ningún apostador, el monto a repartir será distribuido entre los ganadores de la dupleta de la correspondiente jugada de la siguiente semana.

ARTICULO 9o: El dinero de la "DUPLETA" constituye un fondo especial que no tiene relación alguna con cualquiera otro de los diversos fondos de apuesta.

ARTICULO 10o: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
 (Fdo.) ROGELIO FABREGA ZARAK,

Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. (Fdo.) DAMIAN CASTILLO DURAN, Contralor General de la República, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
 Presidente de la República

REGELIO FABREGA ZARAK
 Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE
 LA NACION Y TUQUESA MINING, S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
 MINISTERIO DE COMERCIO
 E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
 MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 35
 PANAMA, 30 DE MARZO DE 1981

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la empresa TUQUESA MINING, S. A. celebró con la Nación el Contrato No. 35 de 29 de abril de 1975, para la extracción de mineral de oro que se encuentre hasta una profundidad de no más de cincuenta (50) metros medidos

verticalmente desde la superficie;

Que la concesionaria celebró contrato con la empresa DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A., en virtud de autorización en tal sentido que le da el contrato de concesión No. 35;

Que la subcontratista DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A. celebró un acuerdo con la empresa NOR - SUL OIL AND MINING LTD., en virtud del cual ambas empresas decidieron llevar a cabo conjuntamente la operación minera del Contrato No. 35;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 10 de 19 de febrero de 1980, el Órgano Ejecutivo dio su aprobación al contrato de operación de la concesión del Contrato No. 35 de 29 de abril de 1975, celebrado el día 21 de junio de 1979 entre TUQUESA MINING, S. A. y DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A., así como también el acuerdo firmado entre

esta última y la empresa NOR - SUL OIL AND MINING LTD., de fecha 18 de junio de 1979;

Que la concesionaria, de común acuerdo con las empresas contratistas, presentó a la Dirección General de Recursos Minerales un programa de trabajo a realizar con el fin de llevar a cabo de la manera más expedita y eficiente la extracción del mineral a que se refiere el Contrato No. 35 (Programa Bryan);

Que por diferencias surgidas entre TUQUESA MINING, S. A. y las empresas subcontratistas en la interpretación y ejecución del plan de trabajo presentado, se han retrasado los trabajos de extracción hasta el punto de que no se ha logrado alcanzar una producción económicamente rentable;

Que la Dirección General de Recursos Minerales como intermediaria, ce-

lebró reuniones con la concesionaria y contratistas con el fin de lograr una solución adecuada y por último los exhortó a renegociar el contrato de operación entre ellas firmado, para que la operación extractiva en el área del Contrato No. 35 fuere fructífera tanto para ellas como para la Nación:

Que la Dirección General de Recursos Minerales ha comprobado, mediante sus giras de inspección y previos estudio de los informes de producción presentados por la concesionaria, que los trabajos de extracción realizados por las contratistas no han llegado nunca a niveles de rentabilidad económica, debido a que técnicamente no llenan los requisitos necesarios para ello;

Que mediante Nota DGRM - 1080 de 17 de octubre de 1980, el Director General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dio un plazo final de treinta (30) días hábiles a la concesionaria TUQUESA MINING, S. A. para que presentara un plan de minería que asegure la explotación del yacimiento a niveles económicamente rentables y de acuerdo con las buenas normas de la industria minera, el cual pueda ser desarrollado ya sea directamente por la concesionaria o por cualquier otro subcontratista capacitado.

Que en la misma nota se advirtió a la concesionaria TUQUESA MINING, S. A. que de no cumplir con la presentación del plan de trabajo solicitado, se procedería a recomendar al Órgano Ejecutivo la cancelación del Contrato No. 35 de 29 de abril de 1975;

Que ha transcurrido con creces el plazo otorgado a la empresa para cumplir con lo recomendado en la reunión de conciliación del 18 de junio de 1980 y con la presentación del nuevo plan de trabajo solicitado, sin que la concesionaria haya cumplido con dicha obligación;

Que la concesionaria, a través de sus contratistas, ha mantenido a pesar de las consideraciones antes expuestas, operaciones extractivas con evidentes pérdidas;

Que desde la vigencia del contrato y hasta la fecha, la concesionaria no ha comprobado en la práctica que el mineral hallado se encuentra en cantidad comercialmente explotable, incumpliendo en esta forma lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Recursos Minerales.

Que la Dirección General de Recursos Minerales ha podido constatar a través de las oficinas de "Securities and Exchange Commission" de Washington y la "Internal Revenue Service" de la Embajada Norteamericana en Caracas, que la empresa International Monetary Exchange, la cual tiene acuerdos con DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A. (DISA) y NOR - SUL OIL AND MINING LIMITED, ambas contratistas de la concesionaria, han estado utilizando con fines promocionales, propagandísticos o informativos, los posibles valores comerciales del área motivo de la concesión en cuanto a los

minerales que existan o pueda existir, sin haber obtenido la previa aprobación para tales actos por parte de la Dirección General de Recursos Minerales, en abierta violación a lo dispuesto en el Artículo 100-A del Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 35 de 19 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y la empresa TUQUESA MINING, S. A., por haber prescrito los derechos de la concesionaria.

Cesan igualmente los derechos que las empresas DIVERSIONES INTERNACIONALES, S. A. (DISA) y NOR - SUL OIL AND MINING LIMITED puedan haber derivado de tal contratación.

Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda a ingresar la fianza de cumplimiento al Tesoro Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2o., 67o., 75o., y 100A del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ARTURO D. MELO S.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA
SOLICITUD 02/02/81-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad Super Rodland Corporation se encuentra registrada en el Tomo: 0347 Folio: 9516 Asiento: 000076 de la sección de persona mercantil desde el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Actualizada en la Ficha: 066308 Rollo: 005311 Imagen: 0131 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 38, de 6 de enero de 1981, de la notaría quinta de Panamá, según consta al Rollo 5311, Imagen 00141, sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 9:03 a.m.
Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador.

L-010815
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA
SOLICITUD 02/02/81-23
CERTIFICA:

Que la Sociedad Chen Kee Shipping Co S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 1071 Folio 0213 Asiento: 111917 de la sección de persona mercantil desde el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro actualizada en la Ficha 066303 Rollo 005311 Imagen: 0030 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 247 de 14 de enero de 1981 de la notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 5311, Imagen 046 sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 9:06 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador.

L010815
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A
LA SOLICITUD 13/03/81-29

CERTIFICA:

Que la Sociedad Jupiter International S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0740 Folio 0162 Asiento: 122326 de la Sección de persona mercantil desde el treinta de julio de mil novecientos setenta, Actualizada en la ficha 038117 Rollo: 002073 Imagen 0125 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 943 de 5 de febrero de 1981 de la notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 5572 Imagen 0101 Sección de micropelículas (Mercantil)
Panamá dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 2:34 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NIVIA MACHARAVIAYA

Certificador

(L010815

Única publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA.
CHIRIQUI.

EDICTO No. 085-81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora MARITZA BEITIA RUEDA, vecinda del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-112-849, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-187-10, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has, con 54.91 12m2, ubicada en Guarumal, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MIGUEL CHACON, FINCA 8155 PROPIEDAD DE ARISTIDES BEITIA, CAMINO DE LOS CHIRIQUES A CALABAZAL.

SUR: FINCA 8152 PROPIEDAD DE ARISTIDES BEITIA, FINCA 162 PROPIEDAD DE JAVIER TAPIA.

ESTE: FINCA 162 DE JAVIER TAPIA, CAMINO A CALABAZAL.

OESTE: FINCA 8778 PROPIEDAD DE ARISTIDES BEITIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE O EN EL DE LA Corregiduría de GUARUMAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de Junio de 1981.

Agrm. Mario A. Lara S.,
Funcionario Sustanciador.
Esther Ma. Rodríguez de Saldaña,
Secretaría Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA.

Región No. 2, Veraguas.
EDICTO No. 88 - 81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO CAMARENA VILLAMIL, vecino de AGUA BLANCA, distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-70-924, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0662, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas - 1.750,89 M2, ubicada en Agua Blanca, jurisdicción del Corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Daniel Tenorio y Servidumbre; SUR: Terrenos de Severo Gonzáles;

ESTE: Terrenos de Rafael Serrano, hoy de Zacarías Urrutia; y

OESTE: Terrenos de Linares Vega;

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

RENEYRA R. DE NUÑEZ,
SECRETARIA AD - HOC.

REPÚBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.
DIRECCION REGIONAL.
ZONA No. 5 - CAPIRA.

EDICTO No. 039-DRA-81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. (a) ARCESIO ZURITA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0663, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 2622, inscrita a Tomo No. 177, Folio No. 240, sección de la propiedad y de la propiedad de la Nación, con una superficie de 0, has, 4726,08 M2, metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Ceferino López.

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Terrenos de Norberto Zurita y Roberto Pantoja; y

OESTE: Terreno de Ceferino López y servidumbre hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de mayo del año 1981.

ALGIS BARRIOS,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.,
Secretaría Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA.

Región No. 2, Veraguas.

EDICTO No. 86-81.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS RODRIGO URRUTIA ARANDA, vecino de El Jagüito, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-79-2437, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1248, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 35 hectáreas - 2.361,88 M2, ubicada en Santa Catalina, jurisdicción del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Efraín Camarena y Hipólito Camarena;

SUR: Terrenos de Félix Romero y Luciano Ruiz;

ESTE: Terrenos de Hipólito Camarena, Clara Camarena, Zacarías Urrutia; y

OESTE: Terrenos de Félix Romero, Santiago Balista y Efraín Camarena;

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días, a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.
RENEYRA R. DE NUÑEZ,
SECRETARIA AD-HOC.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.
DIRECCION REGIONAL.
ZONA 5 - CAPIRA.

EDICTO No. 043-DRA 81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el señor BLASSANTOS MARTINEZ, vecino del Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-216-2398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0566 la Adjudicación a Título Oneroso de 11, has 4069,50 M2, metros cuadrados, ubicada en EL NANCE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE HACIA EL RIO TETITA Y A LA C.L.A.

SUR: TERRENO DE ANTONIO HERNANDEZ.

ESTE: TERRENO DE ANASTACIO CANO.

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE HACIA LA PLAZA Y A LA C.L.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 10. de junio de 1981.

ALGIS BARRIOS,
Funcionario Sustanciador.

María E. Batista R.,
Secretaria Ad-Hoc.

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.
DIRECCION REGIONAL.
ZONA 5 - CAPIRA.

EDICTO No. 042 DRA 81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público:

HACE SABER:

Que el señor HIPOLITO HIDALGO ZAMORA, vecino del Corregimiento DE SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-113-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-0486 la Adjudicación a Título Oneroso de 14, has. 6983,15 M2, metros cuadrados, ubicada en RODEO VIEJO, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE NICASIO SAMANIEGO, CAMINO HACIA OTRAS FINCAS Y JUAN HENRIQUEZ.
SUR: CAMINO QUE CONDUCE HACIA RODEO VIEJO.

ESTE: TERRENO DE SE RAFIN ZAMORA.

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE HACIA RODEO VIEJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 10. de junio de 1981.

ALGIS BARRIOS,
Funcionario Sustanciador.

María E. Batista R.,
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
CHIRIQUÍ.

EDICTO No. 084-81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora MARIA MAGELA BRENES PEREZ, vecina del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-88-512, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-17646, la adjudicación de Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 has. con 0146, 05 m2 ubicada en CHORCHITA ABAJO, Corregimiento de LOS ANGELES, Distrito de GUALACA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMILO A. BRENES, FERNANDO CANDANEDO.

SUR: ROBERTO G. BRENES.

ESTE: FERNANDO CANDANEDO, MARIO ANGUIZOLA, EVANGELISTO ORTIZ, ROBERTO G. BRENES.

OESTE: CAMINO DE ENTRADA, FINCA 2505 PROPIEDAD DE BAJO BONITO S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUALACA, O EN EL DE LA Corregiduría de LOS ANGELES, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de junio de 1981.

AGRM. MARIO A. LARA S.,
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA,
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA.

Región No. 2, Veraguas.

EDICTO No. 89-81

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO ERNESTO URRUTIA ARAN, vecino de El Jagüito, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-86-743 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0666, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 hectáreas - 9, 741,68 M2, ubicada en Agua Blanca, jurisdicción del corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Herradura de San Lorenzo a Agua Blanca;

SUR: Terrenos de Daniel tenorio y Genaro Tenorio;

ESTE: Terrenos de Manuel Salvador Castro y Daniel Tenorio; y

OESTE: Camino a San Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná, o en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ V.,
Funcionario Sustanciador.

RENEYRA R. DE NUÑEZ,
Secretaria Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

La suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA:

A AQUILINO VIGIL SUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, contador, con cédula de identidad personal No. 3-80-890, nacido en Colón, el 10 de octubre de 1955, hijo de Aquilino Vigil y Theima Suárez, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Falsedad" en perjuicio de la Empresa Euro American Interprise Corporation, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Colón diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Ante esta situación, la Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA RESPONSABLE a AQUILINO VIGIL SUAREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-80-880, nacido en Colón, el 10 de octubre de 1955, hijo de Aquilino Vigil y Theima Suárez, y lo CONDENAN a sufrir pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso, por infractor del Artículo 37, del Código Penal.

Como quiera que se trata de reo prófugo, se ordena su emplazamiento conforme a la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2036, 2152, 2153, y 2343 del Código Judicial, Artículos 74 y 237 del Código Penal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón, Ramo Penal. (Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a AQUILINO VIGIL SUAREZ de la sentencia condenatoria anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibídem, y se le pide también la cooperación a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez. Dado en la ciudad de Colón, a los

diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón Ramo Penal.

(Fdo.) Luis F. Vaughan D., Secretario

(Oficio 386)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 29/01/81 - 16

CERTIFICA:

Que la Sociedad Prudential Investment corporation se encuentra registrada en el Tomo 0479 Folio 0015 Asiento 105453 de la sección de persona mercantil desde el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres actualizada en la ficha 066268 Rollo 005300 Imagen: 0027 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 11579 del 30 de diciembre de 1980 de la notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 5300, Imagen 054 Sección de Micropelículas (mercantil), Panamá dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno

Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
Hugo Daniel Carrillo
Certificador.

L010815

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 02/04/81- 56

CERTIFICA:

Que la Sociedad Intermonescol Inc. se encuentra registrada en el Tomo 0774 Folio 0124 Asiento: 124256 de la sección de persona mercantil desde el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha 069276 Rollo: 005695 Imagen 0083 de la Sección de micropelículas (Mercantil) que esta sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 1328 de 17 de febrero de 1981, de la notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 5695 Imagen 0089 de la sección de micropelículas (Mercantil) Panamá seis de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 12:04 p.m.

Fecha y hora de expedición.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nivia Macharaviaya
Certificador

L010815

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ROLANDO ARIEL HASSAN MARTINEZ, JOSE MANUEL PUELLO SAN JUAN Y RICARDO BAYLES MORALES POR el delito de hurto en perjuicio de la CIA ULTRAMAR DE PANAMA, S.A., denuncia suscrita por MANUEL BARRICA LOPEZ, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979). VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ENRIQUE NAVARRO y ANDRES RODRIGUEZ, ambos de generales desconocidas en autos; por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal. Se SOBRESEREE PROVISIONALMENTE a favor de ROLANDO ARIEL HASSAN MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-94-141, nacido el 11 de marzo de 1939 en Panamá, de 39 años de edad, residente en Calle 25 este, Casa No. 5-16 apartamento 212, segundo alto, hijo de Rafi Hassan (difunto) y Juana de Dios Martinez, oficio Soldador, cursó hasta el III año de secundaria, localizable en el teléfono 25-8092, en su residencia; JOSE MANUEL PUELLO SAN JUAN, varón, colombiano, con cédula de identidad personal E-3-1086, nacido el 5 de julio de 1913, en Colombia, Calle Amador Guerrero, Casa 10-160, cuarto No. 1, bajos, hijo de Pablo Puello (difunto) y Agustina San Juan (difunta) oficio Carpintero, cursó hasta IV año secundaria, localizable en el teléfono 47-3626, en su residencia y JUAN RICARDO BAYLES MORALES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-202-667, nacido el 2 de mayo de 1943, en Panamá, de 35 años de edad, residente en Los Andes, Sector F, Casa No. 127, hijo de José Williams Bayless y María Leonor Morales, oficio comerciante, cursó hasta V año de Secundaria, localizable en el teléfono 62-6349 (en el trabajo de su esposa), con fundamento legal en lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Se ordena la detención de los sindicados ENRIQUE NAVARRO y ANDRES RODRIGUEZ, quienes deberán comparecer a este Despacho con el fin de que se notifiquen de la presente resolución dictada en su contra y provean los medios de su defensa.

Se le conceden a las partes interesadas el término común de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación con el fin de que presenten o aduzcan las puebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149 del Código Judicial, Ordinal 2o. del 2137 de la misma excerta legal.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licio Jacinto Cerezo Góndola, Juez Noveno del Circuito, (fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a ENRIQUE NAVARRO y ANDRES RODRIGUEZ, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte a los citados Enrique Navarro y Andrés Rodríguez, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reos rebeldes y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ENRIQUE NAVARRO y ANDRES RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero (1o.) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Luis A. Espósito
Juez Cuarto del Circuito
Ramo Penal.

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 444)

EDICTO EMPLAZATARIO No. 3

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a CARLOS JOSE CACERES Y ANA DE JESUS PARRA CHONA, por el delito de HURTO en perjuicio de SANTIAGO URANGA PEYRATO, se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, AUTO No. 1, Panamá, veintidós (22) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República, y por Au-

toridad de la Ley, DETERMINA lo siguiente: A) Abrir causa criminal contra CARLOS JOSE CACERES - varón, colombiano, 24 años de edad, pasaporte No. T-661830, residente en Barranquilla, nacido el 29 de noviembre de 1956 y ALVARO CONTRERA, de paradero desconocido (Art. 2333 Ord. 1o. C. J.), como infractores de las disposiciones contenidas, en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, B) Sobreseer en forma provisional a ANA DE JESUS PARRA de generales conocidas -- en base al Ord. 2do. del Art. 2137 del C. J. previa ejecutoria se ordena la libertad de la misma, Art. 2145 C.J.

Tienen las partes interesadas el término común de tres días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se mantiene la detención del sindicado Carlos José Cáceres, a quien se hará comparecer a este Tribunal a fin de notificarse de la presente resolución y provea los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Licio, Luis A. Espósito, Juez Cuarto del Circuito, (fdo.) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a ALVARO CONTRERA, de generales desconocidas para que en el término de diez (10) días más el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado ALVARO CONTRERA, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a ALVARO CONTRERA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy once (11) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Luis A. Espósito
Juez Cuarto del Circuito
Ramo Penal

Alberto A. Chacón R.
Secretario

(Oficio 499)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
Región #2, Veraguas.

EDICTO No. 100-81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor EUFEMIO BATISTA MUNOZ, vecino de Llano de la Cruz, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal #9-79-1847, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud #9-0927, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal, adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas -9681.30M², ubicada en Llano de la Cruz; jurisdicción del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Geremías Batista, Bernardino Batista, Juan José Batista y otros y Guillermo Lorenzo;

SUR: José Venancio Atencio y Hermenegildo Ruano;

ESTE: Apolonio Batista, Raimunda Batista y camino a Tierra Hueca;

OESTE: José Venancio Atencio y Geremías Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

ACR.
Humberto González V.,
Funcionario Sustanciador.

Reneyra de Núñez,
Secretaria Ad-Hoc.

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA
SOLICITUD 29/01/81-17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Luckvex (Panamá) Ltd., S.A. se encuentra registrada en el Tomo:0831

Folio:0472 Asiento: 100746 de la sección de persona mercantil desde el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha: 059039 Rollo:00493 Imagen 0097 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 11460 del 23 de diciembre de 1980 de la notaría quinta de Panamá, según consta al Rollo 5202 Imagen 054 sección de Micropelículas (Mercantil) Panamá treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno a las 8:22 a.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
Hugo Daniel Carrillo
Certificador

L010815

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA
SOLICITUD 12/02/81-59

CERTIFICA:

Que la Sociedad Euro-Pacific Commodity Traders, S. A. se encuentra registrada en el Tomo:0936 Folio 0194 Asiento 107310 de la sección de persona mercantil desde el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos actualizada en la ficha: 066985 Rollo: 005385 Imagen:0085 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 341 de 16 de enero de 1981 de la notaría quinta de Panamá, según consta al rollo 5385 Imagen 091 sección de micropelículas (Mercantil)

Panamá catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 9:08 a.m. Fecha y hora de Expedición.

Nota esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

L010815

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZA TORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al señor GASTON PAUL LEFER, varón, mayor de edad, cuyo operador actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publica-

ción de este edicto, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de demanda Ordinaria declarativa con Prescripción Adquisitiva que en su contra ha instaurado el señor DOMINGO BECERRA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación".

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 3 de junio de 1981, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,
(fdo), Licio, RUBEN A. DE LA
GUARDIA P.

La Secretaria,

(fdo) XIOMARA BULGIN.

Lo anterior es fiel copia de su original.

(L620412)

(3era. publicación)

AVISO

Carlos Strah Castrellón, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá; CERTIFICA: Que en este Tribunal se ha presentado para ser sometida a la regla del reparto juicio ordinario propuesto por Digna María González y Melida Rosa Rodes González contra Ubaldo Cedeño García, Compañía Internacional de Seguros, S.A. y Azucarera Nacional S.A. la presente certificación es para lo señalado en el artículo 315 del Código Judicial, Panamá, 11 de junio de 1981.

El Secretario

(L010959)

(3era. publicación)

AVISO

Carlos Strah Castrellón, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá; CERTIFICA: Que en este Tribunal se ha presentado para ser sometida a la regla del reparto juicio ordinario propuesto por Roberto Reyes Salazar contra Ubaldo Cedeño García, Compañía Internacional de Seguros, S.A. y Azucarera Nacional S.A. la presente certificación es para lo que señala el artículo 315 del Código Judicial, Panamá, 11 de junio de 1981.

El Secretario,
(L010960)

(3 publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO CON VISTA A
LA SOLICITUD 10-04-81-39

CERTIFICA

Que la Sociedad Surf, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0857 Folio 0176 Asiento: 101780 de la sección de persona mercantil desde el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos actualizada en la ficha 027987 Rollo: 001403 Imagen 0167 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 1262 de 13 de febrero de 1981 de la notaría quinta de Panamá, según consta al Rollo 5742 Imagen 3071 sección de micropelículas (Mercantil). Panamá diez de abril de mil novecientos ochenta y uno a las 1:41 p.m. Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nivia Macharaviaya
Certificador.

L010817

Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que la sociedad anónima "Calzados La Central, S. A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, ha vendido su establecimiento comercial denominado "B.B.B." (Bueno, Bonito, Barato), ubicado en la Ave. Central, No. 13-22 de esta ciudad que opera con la Licencia Comercial "Tipo B", número 7947, a la sociedad anónima de esta plaza llamada "Supercal, S. A.", según consta en la escritura pública número 4957 de 5 de junio de 1981, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

ENRIQUE CHUNG LO
Céd.: No. 8-85-292

L010939

(2 publicación)

AVISO

Por este medio aviso al público que por medio de la Escritura No. 3252 de 13 de abril de 1981, he comprado el establecimiento comercial denominado Instituto de Belleza Glama, a la señora Raquel Quintero Cruz, venta que se hizo en la Notaría Tercera del Circuito y se hace esta publicación de acuerdo con el Art. 777 del Código de Comercio.

Panamá, junio 11 de 1981

CLEMENTINA BUITRAGO G.
Cédula: 2-72-835

L010933

(2a. Publicación)